

Artículo 11 = Cuando un individuo de una Comisión, disienta de la mayoría formulando voto particular, éste se discutirá antes que el dictámen.

Artículo 12 = El autor de una proposición, puede retirarla antes de pasar a la Comisión, y esta, en dictámen, para modificarlo, antes de procederse a votación.

Artículo 13 = Cuando se presentase una enmienda al dictámen, y fuese aceptada por la Comisión, se considerará aquélla, como parte del dictámen.

Artículo 14 = No se cerrará ninguna discusión, mientras haya quien tenga pedida la palabra, a menos que cumplido lo que dispone el artículo 5º y consultada la Corporación por el Presidente, se declare el punto suficientemente discutido =

Artículo 15 = No podrá ser interrumpido el que use de la palabra, si no en el caso de ser llamado por el Presidente a la cuestión ó al orden.

Llamado tres veces al orden en una misma cuestión, la presidencia consultará al Ayuntamiento si le retira la palabra en el asunto que se discute.

Artículo 16 = Si se profiriesen expresiones ofensivas para algún individuo de la Corporación, éste podrá reclamar contra el que las profirió, y si no fueran satisfactorias al ofendido, las explicaciones, se escribirán las palabras agresivas, constituyéndose en Sesión secreta el Ayuntamiento para que éste acuerde lo conveniente a su propia dignidad, y al decoro y buena unión que debe reinar entre sus individuos.

Capítulo 3º. De las votaciones

Artículo 17 = Terminada la discusión, se procederá a la votación.

